CAENA
Cámara Argentina de
Nutrición Animal

UOMA
Unión Obrera
Molinera Argentina

ES COPIA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Agosto de 2017

M.T.E. y S.S.
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
14 AGO 2017
TIPO OFICINA EXPEDIENTE Nº
DOC. ORIGEN
1 2015 1771676

Señora
Directora Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dra. Graciela Sosa
S _____/_____D

De nuestra consideración:

Por la presente informamos a Ud. que en reunión de representantes de la Comisión Paritaria, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 Rama Nutrición Animal y Mascotas, suscripto por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE NUTRICION ANIMAL, hemos convenido una actualización de escalas salariales según las modalidades de ortagamiento indicadas en el Convenio que acompañamos.

Solicitamos tenga a bien su pronta homologación, aprovechando la ocasión para saludarla muy atentamente.

Saiben Ruben Lafuente
Secretario General
Unión Obrera Molinera Argentina

Gabriel Gualdoni
Presidente
C.A.E.N.A.

Cámara Argentina de Empresas de Nutrición Animal

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA NUTRICION ANIMAL Y MASCOTAS. AÑO 2017 – 2018.

Entre la Cámara **Argentina de Nutrición Animal (CAENA)** representada en este acto por su Presidente el Sr. **Gabriel Gualdoni** con domicilio en Bouchard N°454, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA)**, representada en este acto por los **Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Rossetto, en su carácter de Secretario Adjunto, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Gremial, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario de Interior y Derechos Humanos, Daniel Orfilio Nieto en su carácter de Secretario de Actas, Prensa y Medios y Fernando Coutinho, Nicolas Ponce, Jorge Rojas, Sebastián Loza, Muaricio Burgos y Emilio Benetti, como miembros paritarios, con el patrocinio letrado de los Dres. Pablo A. Topet y Pablo S. Brex**, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, suscriben el presente acuerdo de actualización salarial previstas en la Convención Colectiva Nº 66/89 - Rama Nutrición Animal y Mascotas, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Se ha acordado una re composición salarial en 2 (dos) etapas, la primera a partir del 1° de Junio de 2017, y la segunda a partir del 1° de Marzo de 2018; y el pago de un Bono no remunerativo por única vez a abonarse antes del 31 de Diciembre de 2017 de $ 2.000 (Pesos dos mil).

Cláusula Segunda: A partir del 1° de Junio de 2017 y hasta el 28 de Febrero de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Nutrición Animal y Mascotas, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de Mayo de 2017, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1° de Junio de 2017 al 28 de Febrero de 2018.

Se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota Amtima, 5) Contribuciones de la Ley 24557 se calcularan sobre el total percibido por el trabajador (remunerativo y no remunerativo).

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

TABLA DE 1° DE JUNIO DE 2017 AL 28° DE FEBRERO DE 2018

CATEGORIA	1 JUNIO 2017 28 DE FEBRERO 2018	1 JUNIO 2017 28 DE FEBRERO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	22691	2836	25527
B	21070	2634	23704
C	19450	2431	21881
D	17828	2229	20057
E	16208	2026	18234

Los importes aquí pactados como no remunerativos para este tramo se liquidarán como remunerativos a todos los efectos legales a partir de la remuneración devengada en el mes de Marzo de 2018.-

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: A partir del 1º de Marzo de 2018 y hasta el 31 de Mayo de 2018, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 66/89 - Rama Nutrición Animal, un incremento no remunerativo sólo a los efectos previsionales, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social y de la aplicación de la legislación laboral vigente, sobre las retribuciones básicas vigentes al 31 de Mayo de 2017, correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones que surgen de la tabla que se identifica como 1º de Marzo de 2018 al 31 de Mayo de 2018.

Los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota Amtima, 5) Contribuciones de la

Ley 24557, se calcularan sobre el total percibido por el trabajador (remunerativo y no remunerativo).

Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

TABLA DE 1° DE MARZO DE 2018 AL 31° DE MAYO DE 2018

CATEGORIA	1 MARZO 2018 31 DE MAYO 2018	1 DE MARZO 2018 31 DE MAYO 2018	
	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA	BASICO MENSUAL
	MENSUAL	MENSUAL	
A	25527	2836	28363
B	23704	2634	26338
C	21881	2431	24312
D	20057	2229	22286
E	18234	2026	20260

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Los importes aquí pactados como no remunerativos para este tramo se liquidarán como remunerativos a todos los efectos legales a partir de la remuneración devengada en el mes de Junio de 2018.-

Clausula Cuarta: En el mes de Diciembre de 2017 se abonara un Bono Extraordinario, por unica vez, de carácter no remunerativo de $ 2.000 (Pesos dos mil), las empresas que hubieran otorgado una suma extraordinaria por dicho concepto absorberán hasta su concurrencia hasta el monto pactado en el presente.

Cláusula Quinta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de Junio de 2017 y se extenderá hasta el 31 de Mayo de 2018.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1 de Agosto de 2017, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto siendo uno para CAENA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.-